



Ciudad de México, a 02 de octubre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 122 apartado A fracción II, de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D inciso r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV, 21, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXV III, 5 fracción I, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) A REALIZAR LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE COMERCIOS, RESTAURANTES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA ESCOLAR DE LAS COLONIAS CONDESA Y ESCANDÓN, ANTE LA PRESUNTA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS A MENORES DE EDAD, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un mandato constitucional prioritario. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.¹ En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México reiteran que dicho principio debe ser



considerado de manera primordial en la toma de decisiones de todas las autoridades.²

En el ámbito de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México prohíbe expresamente, en su artículo 11, fracción I, a los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles:

“La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad”.³

La misma ley contempla, entre las conductas graves que pueden dar lugar a clausura permanente, el expendio de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad (artículo 71, fracción I).⁴

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) es la autoridad encargada de practicar visitas de verificación administrativa para constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la propia Ley de Establecimientos Mercantiles.⁵ En la práctica, el INVEA ha identificado que la venta de alcohol a menores de edad constituye aproximadamente el 58% de las causas de suspensión de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México. De octubre de 2024 a agosto de 2025 se registraron mil 231 suspensiones por esta y otras causas, concentrándose principalmente en las alcaldías Coyoacán, Cuauhtémoc y Benito Juárez. El propio titular del Instituto ha señalado que muchas de estas chelerías y establecimientos se ubican en las inmediaciones de escuelas, especialmente de nivel medio superior.⁶

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En las colonias Condesa (Alcaldía Cuauhtémoc) y Escandón (Alcaldía Miguel Hidalgo) se concentra una importante densidad de centros educativos, entre los que destacan:

- La Universidad La Salle, con sus instalaciones principales en la colonia Condesa (Benjamín Franklin 45 y zonas aledañas).⁷
- La Escuela Secundaria Técnica Número 8 “Guillermo González Camarena”, ubicada en Carlos B. Zetina 32, colonia Hipódromo Condesa.⁸



- El Colegio / Instituto Luis Vives, con planteles en la colonia Escandón (Avenida Benjamín Franklin 38 y Cerrada de Patriotismo).⁹

La presencia constante de población estudiantil menor de edad y adolescente en estas zonas genera un entorno de especial vulnerabilidad ante la eventual oferta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas por parte de comercios aledaños. El propio INVEA ha reconocido que las denuncias de escuelas, profesores y padres de familia son una de las principales fuentes que detonan las visitas de verificación.¹⁰

Por lo anterior, resulta necesario e impostergable que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realice una revisión sistemática de los establecimientos mercantiles ubicados en las inmediaciones de los centros educativos referidos, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de la prohibición de venta de alcohol y sustancias tóxicas a menores de edad, y en su caso, aplicar las medidas y sanciones que correspondan conforme a derecho.

Esta acción se enmarca en el deber de todas las autoridades de garantizar un entorno seguro para el desarrollo de la niñez y la adolescencia, en cumplimiento del interés superior de la niñez y de la normativa local vigente.

Notas

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo noveno.

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 2 y 18; y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

³ Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículo 11, fracción I.

⁴ Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículo 71, fracción I.

⁵ Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

⁶ El Universal, “Vender alcohol a menores, causa 58% de las suspensiones en establecimientos mercantiles en CDMX, detalla el Invea”, 8 de septiembre de 2025. Declaraciones del titular del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Jorge Esquinca.

⁷ Universidad La Salle, Unidad Condesa. Domicilio: Benjamín Franklin número 45, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



⁸ Escuela Secundaria Técnica Número 8 “Guillermo González Camarena”. Domicilio: Calle Carlos B. Zetina número 32, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

⁹ Instituto Luis Vives. Domicilios: Avenida Benjamín Franklin número 38 y Cerrada de Patriotismo, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

¹⁰ Declaraciones del titular del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México reportadas en El Universal, 8 de septiembre de 2025, respecto a que las visitas de verificación se realizan a petición de escuelas, profesores y padres de familia.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Segundo. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 4, 2, 6, 13 y 50 estable el Interés superior de la niñez; los derechos de NNA; el derecho a la protección de la salud y los deberes de las autoridades en materia sanitaria. Así mismo, la fracción IX del artículo 13 reconoce expresamente el derecho a la protección de la salud.

Tercero. Que la Ley General de Salud en su artículos 185, fracción I establece la prevención y atención del consumo de alcohol y; el su artículo 220 prohíbe expresamente expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Cuarto. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CDMX, en sus artículos 5, 6 y 13 refuerza a nivel local el interés superior de la niñez y el derecho a la salud. El artículo 47 es especialmente útil porque impone obligaciones de coordinación a las autoridades de la CDMX y alcaldías en materia de salud de NNA e incluye medidas vinculadas con consumo problemático de drogas

Quinto. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su artículo 11 fracción I prohíbe de manera expresa la venta de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a menores de edad, y en el



artículo 71 contempla sanciones que incluyen la suspensión y, en casos graves, la clausura permanente de los establecimientos que incumplan dicha prohibición.

Sexto. Que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) es la autoridad competente para realizar visitas de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles y ha reportado que la venta de alcohol a menores representa cerca del 58% de las suspensiones aplicadas.

Séptimo. Que en las colonias Condesa y Escandón se concentran diversos centros educativos, entre ellos la Universidad La Salle, la Escuela Secundaria Técnica Número 8 “Guillermo González Camarena” y el Colegio Luis Vives, lo que genera una alta presencia de menores de edad y adolescentes en las zonas aledañas.

Octavo. Que resulta necesario que el INVEA realice una revisión de los comercios ubicados en las inmediaciones de dichos centros educativos, a fin de prevenir y, en su caso, sancionar la presunta venta de alcohol y sustancias tóxicas a menores de edad, garantizando un entorno escolar seguro.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se exhorta respetuosamente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una verificación administrativa de los establecimientos mercantiles ubicados en las inmediaciones de las colonias Condesa y Escandón, particularmente en los alrededores de la Universidad La Salle, la Escuela Secundaria Técnica Número 8 “Guillermo González Camarena”, el Colegio Luis Vives y demás escuelas de la zona, con el objeto de detectar y, en su caso, sancionar la presunta venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a menores de edad.

Segundo. Se exhorta al INVEA a coordinarse, en la medida de sus facultades, con las Alcaldías Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, así como con las autoridades de salud y de prevención de adicciones de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer las acciones de vigilancia y protección en la zona.

Tercero. Se solicita al INVEA que informe a este Congreso de la Ciudad de México, sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las medidas adoptadas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Palacio Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de octubre de 2026.

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6ABF66671F0792035F1B14A2

Suscribe

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		02/10/2026 11:15
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6ABFE6671F0792035F1B14A2	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: PA INVEA verificación venta alcohol zona escolar	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Condesa.pdf	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Descripción:	Teléfono:	
Cantidad de páginas: 6	Dirección IP: 2806:2f0:9584:f61c:b433:b5fd:a99a:fbe2	
Estado: Firmado	Fecha y hora de emisión	
Firmantes: 1	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original:	02/10/2026 11:14	
428fa4164af803cc29d5efa19fa672e35ba437d3aafd325872399bbf13bb8ab2		
Huella digital del contenido del documento firmado:		
873f6347f887be56dceeb5ed503ec8ac3935800310f3ac5f3bdb8babbb985691		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/10/2026 17:15:37 UTC (02/10/2026 11:15:37 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
cd349ea7-0a20-4de2-ad53-5d248a72f3b0.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
873f6347f887be56dceeb5ed503ec8ac3935800310f3ac5f3bdb8babbb985691	

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABFE6B29FDBA447984D7406	Enviado: 02/10/2026
Derecho	IP: 2806:2f0:9584:f61c:b433:b5fd:a99a:fbe2	11:15:00
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 02/10/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		11:15:13
Teléfono:		Visto: 02/10/2026 11:15:30
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		02/10/2026 11:15:31.214
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		02/10/2026 11:15:31.287

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

